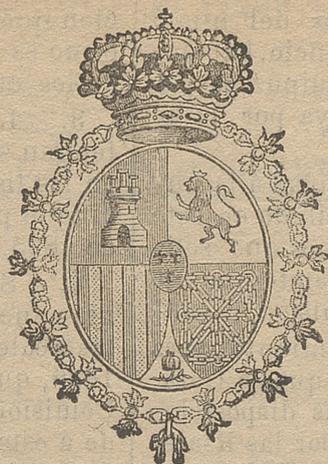


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Marzo de 1898.*)

## Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Vista una instancia de esa Comisión mixta de reclutamiento, solicitando que no se lleve á efecto lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra sobre incorporación á filas de los mozos que tienen expedientes de exención como comprendidos en el caso 3.º del artícu-

lo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, pendientes de resolución por este Ministerio; así como también por lo que afecta la referida disposición del Ministerio de la Guerra á varios mozos de reemplazos anteriores incluidos en el sorteo supletorio verificado en las zonas militares por orden superior del 7 de Febrero del año último:

Resultando que por la ley de 2 de Abril de 1895 se dispuso que la única prueba para acreditar el derecho á la excepción otorgada, según el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á los mozos hijos de voluntarios liberales vascongados, fuese el hecho de aparecer el nombre de estos últimos en las listas de los referidos voluntarios vascongados remitidas por los Ayuntamientos á este Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que las referidas listas se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, y que, según Real orden de 13 de Abril del mismo año, se dispuso que, reconocido el derecho á exención á los hijos de los voluntarios que figuran en las mencionadas listas, en lo sucesivo bastará que por los medios legales acrediten los interesados su filiación ante las Comisiones provinciales correspondientes, quienes les expedirán la oportuna certificación, en que se haga constar el nombre del volun-

tario y el número de la *Gaceta* en que figura publicado, con expresion además del hijo ó hijos á quienes se concede el beneficio, habiéndose dispuesto lo mismo para Guipúzcoa por Real orden de 14, y para Vizcaya por la de 30 del mismo mes:

Resultando que con posterioridad á la publicacion de las listas se han recibido en este Ministerio instancias de individuos que solicitan ser incluidos en ellas, alegando que no lo fueron oportunamente por omision:

Considerando que el procedimiento para la concesion de la exencion de que se trata, no puede ser otro hoy, según las disposiciones vigentes, que el prevenido por las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, toda vez que los voluntarios que figuran en las listas tienen reconocido el derecho á la exencion de sus hijos, en virtud de las referidas Reales órdenes, debiendo las Comisiones provinciales limitarse á comprobar la identidad de los mozos, aplicándoles, una vez comprobada, la exencion á que tienen derecho:

Considerando que practicándose así no puede haber mozos cuyos expedientes pendan de resolucion definitiva ante este Ministerio, pues si sus padres figuran en las listas, están ya virtualmente resueltos por las repetidas Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si no figuran, carecen en absoluto de derecho á la excepcion, con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1895:

Considerando que dado el carácter definitivo que á las listas en cuestion otorgó la ley mencionada, no puede este Ministerio acordar la inclusion en ellas de nuevos individuos, y que de todas maneras el hecho de tener solicitada dicha inclusion no basta para que los solicitantes dejen de cumplir sus deberes militares con grave perjuicio del Estado y de los demás mozos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los mozos cuyos padres figuran en las listas de voluntarios publicadas en la *Gaceta de Madrid*, deben gozar desde luego la exencion, previa identificacion de sus personas, en la forma que determinan las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si hubiese entre ellos alguno que se haya alzado ante este Ministerio, deberá serle aplicado, ínterin su expediente no se resuelva, lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Enero último.

2.º Los que tengan solicitada la excepcion sin que los nombres de sus padres figuren en las listas, bien se hallen sus expedientes en las Comisiones mixtas ó en este Ministerio,

ingresarán desde luego en filas ó en la situacion que les haya correspondido, contándose como es natural con ellos para la designacion de los cupos.

3.º Lo mismo se practicará con los que tengan solicitada la inclusion de sus padres en las listas de voluntarios, ínterin no se modifique por las Cortes la ley de 2 de Abril de 1895.

4.º Se advertirá á todos los mozos que tenían incoados expedientes con anterioridad á las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, que éstos, lo mismo si radicaban en las Comisiones provinciales, que si habían llegado á este Ministerio, están ya resueltos por dicha disposicion, en el sentido que resulte del hecho de figurar ó no sus padres en las listas de voluntarios.

5.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias no vascongadas, para otorgar la excepcion de que se trata á mozos alistados en las suyas respectivas, exigirán á dichos mozos la presentacion del correspondiente certificado, expedido por la Comision provincial de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, según la provincia vascongada en cuyo territorio prestó servicio como voluntario el padre del mozo, y en cuyas listas debe constar incluido. En vista del referido certificado, concederán desde luego la exencion al mozo, consultando á este Ministerio las dudas que pudieren ocurrirles.

Y 6.º Respecto á los mozos á que se refiere el último extremo de la solicitud, se comunicará ésta al Ministerio de la Guerra, por corresponderle al mismo resolver lo que interesa la Comision provincial.

Lo que de Real orden digo á V. S., como resolucion de la referida instancia; y advirtiéndole que, en vista de lo que en la misma se dispone, no procede que por este Ministerio se interese del de la Guerra lo que esa Comision solicita, excepto en cuanto se refiere á los mozos de que habla la disposicion 6.ª de la presente Real orden, para lo cual se remite dicha instancia al citado departamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Señor Gobernador, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Alava.

(*Gaceta del 23 de Marzo de 1898.*)

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

## CONTINUA LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:				
		D. Eustaquio de la Torre Minguéz.	D. Antonio Jabón y Jabón.	D. José Mauro Lopez.	D. Pablo Iglesias.	D. Pascual Simal.
Bamba.	Unica.	121	139	40	»	»
Cabezón.	Plaza.	45	45	36	»	»
	Santa María.	38	38	38	»	»
Cigales.	Consistorio.	184	128	74	»	»
	Escuela.	194	163	31	»	»
Parrilla (La).	Unica.	129	137	12	»	»
Robladillo.	Idem.	17	20	15	»	»
Trigueros.	Consistorio.	45	94	65	»	»
	Escuela.	54	94	74	»	»
Valoria la Buena.	Ayuntamiento.	108	123	49	»	»
	Escuela.	88	95	71	»	»
Villan de Tordesillas.	Unica.	30	40	30	»	»
Villanubla.	Casa Consistorial.	103	103	48	»	»
	Escuela de niñas.	69	69	32	»	»
Zaratan.	Santa María.	29	76	46	19	19
	San Pedro.	28	70	40	10	10

## MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. German Gamazo Calvo.
Aguasal.	Unica.	26
Alcazarén.	Ayuntamiento.	71
	Escuela.	83
Almenara.	Unica.	24
	Ayuntamiento.	36
Ataquines.	Escuela.	27
	Unica.	59
Bobadilla del Campo.	Idem.	38
Bocigas.	Idem.	15
Campillo.	Idem.	17
Brahojos de Medina.	Idem.	30
Carpio.	Escuela de niñas.	30
Cervillego de la Cruz.	Unica.	41
Fuente Olmedo.	Idem.	30
Fuente el Sol.	Idem.	30
Gomeznarro.	Idem.	47
Hornillos.	Idem.	38
	Consistorio.	121
Iscar.	Escuela de niños.	123
	Unica.	51
Lomoviejo.	Idem.	22
	Consistorio.	66
Matapozuelos.	Escuela de niños.	92
	Ayuntamiento.	145
Medina del Campo.	Teatro 1. <sup>a</sup>	163
	Teatro 2. <sup>a</sup>	85
Moraleja de las Panaderas.	Unica.	14

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. German Gamazo Calvo.
Muriel. . . . .	Unica. . . . .	34
Olmedo. . . . .	Casa Consistorial. . . . .	142
	La Merced. . . . .	164
Pedrajas de San Esteban. . . . .	Ayuntamiento. . . . .	45
	Escuela. . . . .	49
Pozal de Gallinas. . . . .	Unica. . . . .	63
	Palacio. . . . .	95
Pozaldez. . . . .	Escuela. . . . .	98
	Unica. . . . .	25
Puras. . . . .	Idem. . . . .	22
Ramiro. . . . .	Consistorio. . . . .	29
	Plaza. . . . .	36
Rubí. . . . .	Unica. . . . .	37
Salvador de Zapardiel. . . . .	Idem. . . . .	36
San Pablo de la Moraleja. . . . .	Idem. . . . .	38
San Vicente del Palacio. . . . .	Idem. . . . .	38
Velascálvaro. . . . .	Idem. . . . .	15
Ventosa de la Cuesta. . . . .	Idem. . . . .	47
Viana. . . . .	Idem. . . . .	48
Villalba de Adaja. . . . .	Idem. . . . .	20
Villanueva de las Torres. . . . .	Idem. . . . .	38
	Salon del Consistorio. . . . .	50
Villaverde. . . . .	Escuela de niños. . . . .	58
	Unica. . . . .	30
Zarza (La). . . . .	Unica. . . . .	30

## NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. Rafael García Crespo.
Alaejos. . . . .	Casa Consistorial. . . . .	291
	Teatro. . . . .	182
Castrejon. . . . .	Casa Consistorial. . . . .	77
	Iglesia. . . . .	76
Castronuño. . . . .	Escuela. . . . .	233
	Ayuntamiento. . . . .	171
Fresno el Viejo. . . . .	Norte. . . . .	185
	Sur. . . . .	150
Nava del Rey. . . . .	Recreo. . . . .	348
	Consistorio. . . . .	335
Pedrosa del Rey. . . . .	Evangelista. . . . .	207
	Casa Consistorial. . . . .	107
Pollos. . . . .	Escuela de niños. . . . .	60
	Escuela de niñas. . . . .	138
Rueda. . . . .	Escuela de niñas. . . . .	138
	Ayuntamiento 1. <sup>a</sup> . . . . .	232
San Roman de la Hornija. . . . .	Idem 2. <sup>a</sup> . . . . .	184
	Escuela 1. <sup>a</sup> . . . . .	208
Seca (La). . . . .	Idem 2. <sup>a</sup> . . . . .	232
	Plaza. . . . .	108
Siete Iglesias. . . . .	Anchura. . . . .	128
	Escuela. . . . .	224
Tordesillas. . . . .	Salon de Sesiones. . . . .	153
	Escuela. . . . .	162
Villafranca de Duero. . . . .	Santa María. . . . .	132
	Unica. . . . .	54

CÁMARA AGRÍCOLA DE MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: D. Eusebio Giraldo Crespo.
Aguasal.	Unica.	10
Alcazarén.	Idem.	122
Almenara.	Idem.	12
Ataquines.	Idem.	226
Bobadilla del Campo.	Idem.	108
Bocigas.	Idem.	50
Campillo (El).	Idem.	56
Carpio (El).	Idem.	231
Cervillego de la Cruz.	Idem.	43
Fuente el Sol.	Idem.	82
Fuente Olmedo.	Idem.	37
Gomeznarro.	Idem.	70
Hornillos.	Idem.	32
Iscar.	Idem.	119
Lomoviejo.	Idem.	88
Llano de Olmedo.	Idem.	17
Matapozuelos.	Idem.	175
Medina del Campo.	Ayuntamiento 1. <sup>a</sup>	207
	Hospital 2. <sup>a</sup>	140
	Teatro 3. <sup>a</sup>	176
Moraleja de las Panaderas.	Unica.	17
Muriel.	Idem.	87
Olmedo.	Idem.	223
Pedrajas de San Estéban.	Idem.	181
Pozal de Gallinas.	Idem.	63
Pozaldéz.	Idem.	308
Puras.	Idem.	20
Ramiro.	Idem.	18
Rodilana.	Idem.	92
Rubí de Bracamonte.	Idem.	85
Salvador de Zapardiel.	Idem.	39
San Pablo de la Moraleja.	Idem.	39
San Vicente del Palacio.	Idem.	80
Velascálvaro.	Idem.	34
Ventosa de la Cuesta.	Idem.	75
Viana de Cega.	Idem.	33
Villalba de Adaja.	Idem.	35
Villaverde.	Idem.	72
Zarza (La).	Idem.	34

Valladolid 29 de Marzo de 1898.—El Presidente, *García Lorenzo Montalvo*. (Continuará.)

Núm. 759.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Relacion de los libramientos pendientes de pago, existentes en esta oficina en el día de la fecha, para cuya realizacion se avisa á los interesados, de conformidad con lo que previene la Direccion general del Tesoro público en orden de 7 del presente mes, con el fin de que se personen á interesar su pago que tendrá lugar al siguiente de su presentacion.

Ordenacion de donde proceden.	Número de expedicion	FECHA.	INTERESADO.	IMPORTE. = Pesetas.
Gracia y Just.	64	17 Nobre. 1897.	Valentin Garcia.	913'95
"	112	14 Febre. 1897.	Rafael M. Ortiz.	12629'48
"	124	" " "	Valentin Garcia.	807'76
TOTAL.				14351'19

Valladolid 23 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 736.

**Alcaldía constitucional de  
Urueña.**

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un número igual de contribuyentes, donde se hallan representadas todas las clases de la población, en sesión celebrada el día 13 del corriente, con objeto de acordar los medios más convenientes para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se adoptaron como mejor medio el repartimiento vecinal, pero antes y para llevarlo á efecto, se admitirán los encabezamientos gremiales voluntarios, siendo preferidos los gremios de cosecheros, fabricantes y expendedores de las especies sujetas al consumo, y si éste medio no diese resultado, se practicará el arriendo á venta libre de todas las especies, y si tampoco diera resultado, se verificará el arriendo de la exclusiva de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar las primeras en los días 28 del corriente y 10 de Abril próximo, y las segundas el 20 y 28 de Abril y 6 de Mayo próximos, en la Sala Consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 5.619 pesetas 22 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados por todas las especies.

Urueña á 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Celedonio Manrique.

NUM. 737.

**Ayuntamiento constitucional de  
Portillo.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1898 á 1899, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del término de tercero día á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á él.

Portillo 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Vaca.—El Secretario, Baldomero Martínez.

Núm. 738.

**Ayuntamiento constitucional de  
Peñaflor.**

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes de todas clases, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, con el objeto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos por cuota del Tesoro y recargos municipales para el año económico de 1898 á 1899, se adoptaron los encabezamientos gremiales voluntarios.

En su virtud se invita á todos los vecinos que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen ó especulen con las especies sujetas al referido impuesto, para que en el término de quince días presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, si están conformes con el indicado medio.

Peñaflor 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Benito Pintado.

NUM. 739.

**Ayuntamiento constitucional de  
Matilla de los Caños.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión del 16 de los corrientes, ha acordado en primer lugar que se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898 á 1899, por lo cual se invita al vecindario para que en el término de cinco días puedan solicitar aquéllos con arreglo á la vigente ley de consumos, pues pasados los cuales se entenderá que desisten de ello.

Matilla de los Caños 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Luis Medrano.—El Secretario, Manuel Infante.

NÚM. 740.

**Alcaldía constitucional de  
Castromembibre.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el pró-

ximo año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castromembibre 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Simon Corral.—El Secretario, Mariano Rodriguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Geria

Villardefrades

Villavellid

NÚM. 743.

#### **Alcaldía constitucional de Gaton.**

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Gaton 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma

Marzales

Melgar de Abajo

Quintanilla de Abajo

San Salvador

Villalbarba

NUM. 745.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafrades.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1898-99, se invita al vecindario para que soliciten aqué-

llos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de ello.

Villafrades 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.—El Secretario, Serapio Cabrero.

NÚM. 747.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**

#### **Anuncio.**

A las doce de la mañana del día diez de Abril próximo tendrá lugar en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la segunda subasta pública para contratar la construcción de una casa Cuartel de nueva planta para la Guardia civil en el solar titulado corral de la villa, con arreglo al plano, precios y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que deseen examinarle.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y Concejales que á bien tengan asistir.

El tipo de ella es el de diez mil setecientas setenta y cinco pesetas y siete céntimos con el aumento del quince por ciento que dispone el pliego de condiciones generales para subastas de obras públicas, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignación en Arcas municipales ó en la mesa de la Presidencia del cinco por ciento del importe de la subasta cuyo depósito le será devuelto en el acto á los no rematantes y el que lo fuere ampliará la fianza hasta el diez por ciento dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en papel correspondiente y ajustada al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... con cédula personal número..... acepta el presupuesto, plano y pliego de condiciones para la cons-

truccion de la Casa Cuartel para la Guardia Civil, en el solar titulado corral de la villa, y se compromete al cumplimiento de todas las condiciones con la baja de tanto por ciento (en letra todo) en los precios unitarios.

(Lugar, fecha y firma.)

Tiedra 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ignacio Prieto.

NUM. 749.

#### **Ayuntamiento constitucional de Montealegre.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898 á 99, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la que pasado dicho término sin solicitarse se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Montealegre 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—El Secretario, Felipe Polo.

Núm. 750.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 161 de la ley de Ayuntamientos.

Pesquera de Duero 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NUM. 751.

#### **Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.**

#### **Anuncio.**

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico

de 1898 á 1899, y al adicional al ordinario del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales pueden examinarles libremente, y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas.

Pesquera de Duero 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano García.

### **Seccion quinta.**

NÚM. 733.

#### **Don Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Hace saber: Que Doña Juana María Ondarra y Goicoechea, natural de Urdiain, viuda de D. Ignacio Garzo, falleció intestada y sin sucesion en el Manicomio de la Ciudad de Valladolid el día doce de Febrero último, á los sesenta y seis años de edad, y habiendo solicitado su hermano carnal D. Miguel Francisco Ondarra y Goicoechea, vecino de esta Capital, que se le declare heredero abintestato de aquélla, se cita y llama por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la finada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Salvador Alafont.—D. S. O., Primitivo Ezcurra.

Talon núm. 43.

### **Seccion sexta.**

#### **ACADEMIA DE CABALLERÍA.**

El Domingo 10 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de once caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 26 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

2-a

Talon núm. 44.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.